

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 7972, CREACIÓN DE CARGAS TRIBUTARIAS SOBRE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS PARA FINANCIAR UN PLAN INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y AMPARO DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR, NIÑAS Y NIÑOS EN RIESGO SOCIAL, PERSONAS DISCAPACITADAS, ABANDONADAS, REHABILITACIÓN DE ALCOHÓLICOS Y FARMACODEPENDIENTES, APOYO A LAS LABORES DE LA CRUZ ROJA Y DEROGACIÓN DE IMPUESTOS MENORES SOBRE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SU CONSECUENTE SUSTITUCIÓN, Y SUS REFORMAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 8399

EXPEDIENTE N° 14.275

SAN JOSÉ - COSTA RICA

**8399**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 7972, CREACIÓN DE CARGAS TRIBUTARIAS SOBRE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS PARA FINANCIAR UN PLAN INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y AMPARO DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR, NIÑAS Y NIÑOS EN RIESGO SOCIAL, PERSONAS DISCAPACITADAS, ABANDONADAS, REHABILITACIÓN DE ALCOHÓLICOS Y FARMACODEPENDIENTES, APOYO A LAS LABORES DE LA CRUZ ROJA Y DEROGACIÓN DE**

## **IMPUESTOS MENORES SOBRE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SU CONSECUENTE SUSTITUCIÓN, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.- Refórmase el artículo 1 de la Ley N° 7972, de 22 de diciembre de 1999, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 1.- Créase un impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto contenido en cualquier bebida alcohólica de producción nacional o importada, indistintamente de su presentación, según la concentración de alcohol por volumen, de acuerdo con la siguiente tabla:

Porcentaje de alcohol por volumen	Impuesto
-----------------------------------	----------

(colones por mililitro de alcohol absoluto)

Hasta quince por ciento (15%)	Un colón con treinta y cuatro céntimos (¢1,34)
-------------------------------	--

Más de quince por ciento (15%) y hasta treinta por ciento (30%)	Un colón con cincuenta y nueve céntimos (¢1,59)
---	---

Más de treinta por ciento (30%)	Un colón con ochenta y cuatro céntimos (¢1,84)
---------------------------------	--

Este impuesto no se aplicará a las bebidas de producción nacional destinadas a la exportación.”

ARTÍCULO 2.- Derógase el artículo 2 de la Ley N° 7972, de 22 de diciembre de 1999, y sus reformas.

ARTÍCULO 3.- Exonérase del pago del impuesto referido en el artículo 1 de esta Ley, el vino utilizado para el ritual de la consagración de la Iglesia Católica, que es adquirido por la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-007-061729. Para

tales efectos, se considerarán dentro de estos vinos los denominados Gloria 4.5 x 15º, Pontifex 4.5 x 150 y Cartojal 3.8 x 14.5º, en su presentación de tinto o seco.

La exoneración será concedida por el Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, previa recomendación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto sobre el carácter cultural de su uso.

**TRANSITORIO ÚNICO.-** La tarifa del impuesto específico por mililitro de alcohol absoluto contenida en el artículo 1 de la Ley Nº 7972, de 22 de diciembre de 1999, y sus reformas, que se modifica en el artículo 1 de la presente Ley, será actualizada por el Poder Ejecutivo previamente a su entrada en vigencia, de conformidad con la variación en el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, tomando como punto de partida el mes de enero de 2003 y hasta el mes anterior a la entrada en vigencia de esta Ley. Una vez practicada la actualización del impuesto que se autoriza en el presente transitorio, deberá actualizarse en adelante de conformidad con el mecanismo previsto para tal efecto por el artículo 6 de la Ley Nº 7972, de 22 de diciembre de 1999, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** San José, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil tres.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Mario Redondo Poveda

**PRESIDENTE**

Gloria Valerín Rodríguez  
Morán

Francisco Sanchún

PRIMERA SECRETARIA  
SECRETARIO

SEGUNDO

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los diecinueve días del  
mes de diciembre del dos mil tres.

Ejecútese y publíquese

LINETH SABORÍO CHAVERRI

Alberto Dent Zeledón

MINISTRO DE HACIENDA

Sanción: 19-12-03

Publicación: 30-01-04 Gaceta: 21

Fuente: <http://www.asamblea.go.cr/ley/leyes/8000/L-8399.doc>